



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA
"Año de la Innovación y la Competitividad"

Acta Administrativa No. 08-MIP-CCC-CP-2018-0005
Referencia: No. MIP-CCC-CP-2018-0005

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACTA ADMINISTRATIVA QUE DECIDE SOBRE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD MARILÓ COMIDA SABROSA, S.R.L., CONTRA LA DECISIÓN DE INHABILITARLA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS MIP-CCC-CP-2018-0005 CORRESPONDIENTE A LA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALMUERZOS PARA SERVIDORES DEL MINISTERIO DE INTERIOR Y POLICÍA.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las diez horas y treinta minutos de la tarde (10:00 am), a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), en la Oficina de la Dirección Jurídica, ubicada en el Treceavo (13avo.) Piso del Edificio de Oficinas Gubernamentales "Juan Pablo Duarte", que aloja la sede central de este Ministerio de Interior y Policía, sito en la Avenida México esquina Avenida Leopoldo Navarro, sector Gazcue; verificado y comprobado el quórum correspondiente, se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio de Interior y Policía (CCC-MIP), señores: **Lic. Luis Fernández**, Viceministro, quien lo Preside; **Lic. Elcido Amarante**, Director del Gabinete Ministerial y Responsable de la Dirección Administrativa y Financiera; **Lic. Juana Grecia Tejeda**, Directora Jurídica, Miembro-Asesor Legal; **Dra. Ilonka Borisova Ivanova Ph.**, Directora de Planificación y Desarrollo Institucional; **Lic. Vilma Koury**, Responsable de Acceso a la Información; de conformidad con la convocatoria que les fuera hecha al efecto por el Presidente del Comité.

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **Lic. Luis Fernández**, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes la reunión había sido convocada para conocer y decidir sobre lo siguiente:

AGENDA:

1. Conocer el recurso de reconsideración interpuesto por las sociedad **Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**, en contra del Acta administrativa 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, de fecha 10 de diciembre del año 2018, mediante la cual el CCC-MIP decide no habilitarla para participar en el proceso de comparación de precios de que se trata, por no cumplir con todos los requerimientos técnicos establecidos en el documento de Instrucciones a las oferentes, la documentación de acreditación y la especificaciones técnicas/Ficha Técnica; así como, conocer toda la documentación generada durante el proceso de compras y en ocasión del recurso de reconsideración.
2. Conocer, y si procede, aprobar el informe técnico y el informe legal, sobre el citado recurso de reconsideración, elaborado, por separado, por la **Licda. Rosanda Serrano**, en calidad de Perito Técnico, y por el **Licdo. Leonardo José Mosquea**, Abogado, en calidad de Perito Legal, ambos en fecha 15 de enero del 2019.

3. Emitir la(s) Resolución(es) correspondiente(s).
4. Ordenar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones la notificación de la decisión que se tomará a todas las participantes conforme al procedimiento y a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y publicarlas en los portales de la DGCP y de este Ministerio.

VISTA: La Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006); y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012);

VISTO: El Manual General del Procedimiento de Compras y Contrataciones Públicas, dictado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, especialmente el Manual de Procedimiento de Comparación de Precios;

VISTA: La Resolución 01/2018, de fecha dos (02) de enero del año dos mil dieciocho (2018), de la Dirección General de Compras y Contrataciones, que fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2018;

POR CUANTO: A que mediante la comunicación de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2018, la **Licda. Lidabel de los Santos**, Coordinadora Administrativa, solicita al Ministro la autorización para iniciar la contratación de servicios de almuerzos para el personal de este Ministerio de Interior y Policía;

POR CUANTO: A que Mediante el oficio MIP/DESP 11473, de fecha veintiuno (21) de noviembre del 2018, el **Licdo. José Ramón Fadul Fadul**, Ministro, autoriza proceder con la contratación de suministros de almuerzos;

POR CUANTO: Que fue expedido el Certificado de Apropiación Presupuestaria, de fecha veintisiete (27) de noviembre del 2018, Núm. de documento EG15433284697770cssV, Número de Preventivo 2018.0202.01.0001.3935-Versión, correspondiente a la previsión para la compra de Alimentos y bebidas para personas, para cubrir un período de tres (3) meses, por un monto de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON CERO CENTAVOS (RD\$3,800,000.00);

POR CUANTO: A que en fecha veintisiete (27) de noviembre del año 2018, fue publicada la Convocatoria a participar en el proceso, en los portales institucionales del Ministerio de Interior y Policía y de Compras Dominicanas; siendo invitados ese mismo día por los menos seis (6) proveedores;

POR CUANTO: A que en el Acta notarial número treinta y nueve (39), de fecha cuatro (04) de diciembre del 2018, instrumentada por la Notario Público actuante **Licda. Esther Jocelyn Charles Saldaña**, matrícula número 6443, se recogen todas las incidencias ocurridas en el acto público de recepción de los Sobres A y B contentivos de las ofertas técnicas y económicas, y el acto público de apertura del Sobre A, en el cual se presentaron como oferentes las sociedades: **1.- Orox Inversiones, S.R.L.; 2.- Disla Uribe Koncepto, S.R.L.; 3.-Paladar De More, S.R.L.; 4.-Grupo Toliara, S.R.L.; 5.- D'arisleyda El Comedor Del Chef, S.R.L.; 6.- Mariló Comidas**

C.F.

g

PBT

Sabrosas, S.R.L.; 7.-Hecho En Casa, S.R.L.; y 8.-Black Nose, S.R.L., según consta en el Registro de los Oferentes y Participantes;

POR CUANTO: A que en el Acta notarial número cuarenta y tres (43), de fecha cinco (05) del mes de diciembre del 2018, instrumentada por la Notario Público actuante **Licda. Esther Jocelyn Charles Saldaña**, matrícula número 6443, requerida al efecto, se deja constancia de la visita realizada por la Perito técnica, **Licda. Rosanda Serrano**, al establecimiento en donde, según la documentación depositada, serían elaborados los alimentos por la sociedad **Mariló Comidas Sabrosas, S.R.L.**;

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) de diciembre del 2018, la **Licda. Judith Licelott Pérez Medina**, Coordinadora Financiera, en calidad de **Perito Financiero**, emitió el Informe Definitivo Financiero, el cual, en síntesis, indica respecto a la sociedad **Mariló Comidas Sabrosas, S.R.L.**, lo siguiente: no presenta situación financiera sólida que le permitiría cumplir con la contratación de que se trata en caso de resultar adjudicataria, por lo que no recomienda considerar este proveedor dentro de los posibles adjudicatarios. Se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales;

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de diciembre del 2018, la **Licda. Rosanda Serrano**, en calidad de Perito Técnico, emitió el Informe Definitivo respecto a la visita de inspección realizada al lugar en donde la sociedad **Mariló Comidas Sabrosas, S.R.L.**, elabora los alimentos, el cual indica, en síntesis, lo siguiente: no cumplen con todos los requerimientos técnicos establecidos en las instrucciones a los oferentes y en los requerimientos técnicos/ficha técnica:

No.	REQUERIMIENTOS TÉCNICOS	OBSERVACIONES
2.5	Los techos bien conservados, sin serrines.	Serrines en distintas áreas comunes.
2.7	Las paredes estar pintadas.	Las paredes del área de procesamientos están recubiertas de acero inoxidable.
2.17	Las paredes están y se mantienen limpias.	Las paredes no están limpias en las áreas de procesamiento y almacén.
5.3	El personal que procesa o elabora los alimentos usa cubre pelo.	Algunos del personal que procesa o elabora los alimentos no usa cubre pelo.
5.e	El personal mantiene una buena higiene: Los hombres, no usan ningún tipo de bisuterías.	Algunos de los hombres usan bisuterías.
5.c	El personal debe mantener una buena higiene: Las Mujeres, pelo cubierto con gorro o cubre pelo (de pelón).	Algunas mujeres no pelo cubierto con gorro o cubre pelo (de pelón).
5.d	El personal debe mantener una buena higiene: Las Mujeres, no usa ningún tipo de bisuterías.	Algunas mujeres usan bisuterías.
6.2	El local en donde se elaboran los alimentos tiene zafacones como tapa para colocar los desperdicios o desechos sólidos.	Algunos zafacones no tienen tapa en el área de procesamiento para colocar los desperdicios o desechos sólidos.
7.1	El local en donde se elaboran los alimentos se aplican medidas o acciones para controlar y/o eliminar las plagas (ratas, cucarachas, moscas y otros).	En el local en donde se elaboran los alimentos se observaron la presencia de moscas y excrementos de ratones.
8	Almacén	Se evidencian muchas latas abolladas y producto caducado o vencido.

L-F
G
PBB



POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de diciembre del 2018, el **Licdo. Leonardo José Mosquea**, Abogado, en calidad de **Perito Legal**, emitió el Informe Legal Preliminar, en el que se indica, en síntesis respecto a **Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**, lo siguiente: en los documentos concernientes a las credenciales de la oferente, se identifican errores y omisiones de naturaleza subsanables en la oferta de la sociedad;

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de diciembre se emitió el Acta No. 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, que aprueba los informes financiero y técnico definitivos, y el informe legal preliminar sobre las ofertas técnicas, elaborados por los señores **Judith Licelott Pérez Medina, Rosanda Serrano y Leonardo José Mosquea**, respectivamente, en sus calidades de peritos designados al efecto, y decide sobre la inhabilitación de algunas oferentes y se instruye solicitar aclaración sobre un aspecto ambiguo de su oferta a una participante;

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de diciembre, se les notificó la inhabilitación para participar en el proceso de que se trata y se les hace formal devolución de los "Sobre B", respectivos, contentivos de las ofertas económica, a las sociedades **1.- Orox Inversiones, S.R.L.; 3.-Paladar De More, S.R.L.; 4.-Grupo Toliara, S.R.L.; 5.- D'Arisleida El Comedor Del Chef, S.R.L.; 6.- Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.; 7.-Hecho En Casa, S.R.L.; y 8.- Black Nose, S.R.L.**; y se le notifica a la sociedad **Disla Uribe Koncepto S.R.L.**, la solicitud de aclaración sobre el tiempo de vigencia de su oferta;

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de enero del 2019, la sociedad **Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**, solicita reconsiderar la observación del numeral 7.1 del Informe sobre la visita realizada por la Perito **Licda. Rosanda Serrano** a las instalaciones del lugar donde elaboran sus alimentos, realizada el cinco (5) de diciembre del 2018, indicando en síntesis, lo siguiente: a) Solicitan la anulación de la observación del numeral 7.1, resultado de la visita realizada a las instalaciones del lugar donde se elaborarían los alimentos. b) Hacen constar que tienen un programa de fumigación de dos empresas certificadas, por lo que dan la seguridad de que tienen 100% y 90% de control. c) Garantizan un proceso adecuado para asegurar la distribución de alimentos inocuo, manipulados en una infraestructura con todo los parámetros de las normas ISO 9001-2015, HACCP, B.PM y ServSafe. d) Invitan a visitar sus instalaciones. f) Aceptan como bueno y valida la elección de otro suplidor ya que en este momento les he imposible ser suplidor del MIP, debido a que llegaron a la máxima capacidad de producción. g) Instan a que solo se corrija la observación del punto 7.1, por estar seguros de detener dicho punto controlado. h) La solicitud se sustenta con la documentación, registros, informe de especialista del área;

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de enero del 2019, el **Licdo. Leonardo José Mosquea**, en calidad de Perito legal, emitió su informe respecto a la reconsideración interpuesta por la sociedad **Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**;

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de enero del 2019, la **Licda. Rosanda Serrano**, en calidad de Perito Técnico, emitió su informe respecto a la reconsideración interpuesta por la sociedad **Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**;

CONSIDERANDO: Que el punto 7 del documento de Instrucciones a las oferentes, respecto a las Especificaciones técnicas del proveedor, indica: "*La planta física, las maquinarias y equipos del local en donde se elaborarán los alimentos deben cumplir con los requerimientos técnicos establecidos a continuación, dentro de un ambiente de higiene y salubridad para la preparación de productos alimenticios destinados al consumo humano, en los términos siguientes: 7.6) **Control de plagas.** 7.6.1) *En el local en donde se elaboran los alimentos deben**

C.F.
A
2019
P

aplicarse medidas o acciones para controlar y/o eliminar las plagas (ratas, cucarachas, moscas y otros).”;

CONSIDERANDO: Que según el Informe de la Perito actuante y las fotografías anexas al mismo, de fecha 15 de enero del 2019, “... durante el recorrido en las instalaciones se observaron excrementos de ratones, como puede ser visualizado en las imágenes. ...”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Informe técnico preliminar, de fecha 10 de diciembre del 2018, la recurrente no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el documento de Instrucciones a las oferentes, numerales 2.5, 2.7, 2.17, 5.3, 5.e, 5.c, 5.d, 6.2 y 8;

CONSIDERANDO: Que respecto a los criterios de evaluación establecidos en el numeral 15.1 del documento de Instrucciones a las oferentes para el presente proceso, se indica que: “Las evaluaciones de las ofertas se realizarán en base a los principios de transparencia, objetividad, economía, celeridad y demás que regulan la actividad contractual con el Estado dominicano, se tendrán en cuenta los factores técnicos (que incluye el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas requeridas para el bien, servicio y proveedor), y económicos más favorables.”;

CONSIDERANDO: Que respecto a la metodología de evaluación, el numeral 15.2 del citado documento indica que la misma: “...está basada en el cumplimiento absoluto de todos los requerimientos establecidos en las Especificaciones técnicas/Ficha Técnica, Cronograma de Actividades y en el Presente documento de Instrucciones para las Oferentes/Proponentes y documentación de acreditación. En ese sentido, las Oferentes/Proponentes y los bienes o servicios ofertados deben cumplir con la totalidad de las especificaciones y requerimientos, debiendo estar conforme con los mismos en todos sus aspectos, forma, fondo, plazos y tiempos.”;

CONSIDERANDO: Que en ese mismo tenor, el citado documento en el numeral 15.3 precisando la metodología de evaluación al indicar que: “Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a las Especificaciones técnicas/Ficha Técnica, Cronograma de Actividades y al presente documento de Instrucciones para las Oferentes/Proponentes y documentación de acreditación, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. La determinación de la Entidad Contratante de que una oferta se ajusta sustancialmente a los documentos del proceso se basará en el contenido de la propia oferta, sin que tenga que recurrir a pruebas externas. No se considerará error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.”

CONSIDERANDO: Que el presupuesto para determinar si una Oferta Técnica es o no subsanable, es un aspecto fundamental que escapa de la libre apreciación de las instituciones, ya que la ley establece de manera expresa cuando una oferta debe ser considerada conforme con los requerimientos establecidos para el proceso, al indicar en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación Ley No. 340-06 Sobre Compras y Contrataciones Públicas, citado, lo siguiente: “Se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando concuerda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. ...”; Agregando en su Párrafo IV que: “**No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore.**”

C.F.
A
ABZ



CONSIDERANDO: Que de la lectura del precitado texto se desprende que, los errores u omisiones contenidos en una oferta técnica no son subsanables por constituir en sí mismo un aspecto substancial de la oferta y no una cuestión formal; en la especie, la no conformidad de los establecimientos de los mismos con los requerimientos establecidos por el MIP, observados por la Perito designada durante la visita de inspección y evidenciadas mediante las fotografías que forman parte del expediente, son aspectos sustanciales de la oferta, por lo que permitir su corrección implica que la oferta mejore haciéndola cumplir en violación del citado artículo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del documento de Instrucciones a las oferentes y documentación de acreditación: *"El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la presente Comparación de Precios implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos y su Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en la documentación que forma parte del proceso, documentos que tienen carácter jurídicamente obligatorio y vinculante."*;

CONSIDERANDO: Que en el numeral 4 del Artículo 3 Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, citada, se establece en el **Principio de racionalidad**: *"Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática."*;

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos del Ministerio de Interior y Policía es garantizar que las compras que realice la institución se hagan ceñidas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para las oferentes;

Por tales motivos, el Comité de Compras y Contrataciones, en mérito de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve, por unanimidad de votos, adoptar las Resoluciones siguientes:

"RESOLUCIÓN"

PRIMERA RESOLUCIÓN: APRUEBA el informe técnico y el informe legal sobre el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**, en contra de la decisión de este CCC-MIP de no habilitarla para participar en el proceso de que se trata, elaborados, por separado, por la **Licda. Rosanda Serrano**, en calidad de Perito Técnico, y por el **Licdo. Leonardo José Mosquera**, Abogado, en calidad de Perito Legal, ambos en fecha 15 de enero del 2019, respectivamente.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: ACOGE, en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración presentado por la sociedad **Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**, en contra de la decisión de inhabilitación tomada mediante el Acta administrativa 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, de fecha 10 de diciembre del 2018, por haber sido interpuesto de conformidad a lo que establece la ley;

TERCERA RESOLUCIÓN: En cuanto al fondo, **RECHAZA** en todas sus partes el recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad **Mariló Comida Sabrosa, S.R.L.**, en contra de la decisión de inhabilitación contenida en el Acta administrativa 02-MIP-CCC-CP-2018-0005, de fecha 10 de diciembre del 2018, debido a que la oferta no cumplió con todos los requerimientos técnicos establecidos en el documento de instrucciones a las oferentes y especificaciones

L.F.
A
P.B.D.

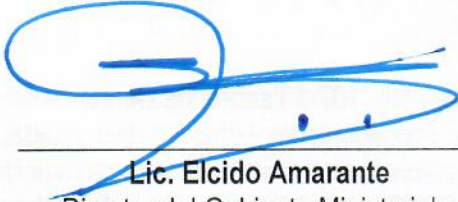
técnicas/ficha técnica, por lo que el recurso es improcedente, mal fundado y carente de base legal.

TERCERA RESOLUCIÓN: INSTRUYE al Departamento de Compras notificar la presente Resolución a todas las sociedades participantes en el proceso; y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como a la Responsable de Acceso a la Información a los fines de publicación en el Portal de este Ministerio.

Agotada la Agenda y no habiendo más temas que tratar, se levantó Acta en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, firmadas por cada uno de los Miembros y se cerró la sesión.-



Lic. Luis Fernández
Viceministro, Presidente



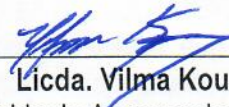
Lic. Elcido Amarante
Director del Gabinete Ministerial y
Responsable de la Dirección Administrativa y
Financiera, Miembro



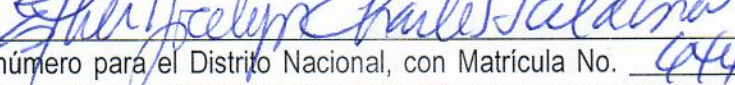
Licda. Juana Grecia Tejeda
Directora Jurídica, Miembro



Dra. Ilonka Borisova Ivanova Ph.
Directora de Planificación y Desarrollo
Institucional, Miembro



Licda. Vilma Koury
Responsable de Acceso a la Información,
Miembro

Yo,  _____, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, con Matrícula No. 6448 del Colegio de Notarios Públicos, **CERTIFICO Y DOY FE**: que las firmas que me anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: **Luis Fernández, Elcido Amarante, Juana Grecia Tejeda, Ilonka Borisova Ivanova y Vilma Koury**, quienes me han declarado bajo la fe del juramento que dichas firmas son las únicas que acostumbran usar en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de enero del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).-



Notario Público

